

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

#### RESOLUCIÓN No. 1406 DE 24/04/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

#### LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

---

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**DÉCIMO:** Que el día 07 de octubre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado **“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV**

<sup>2</sup>De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

*DEL CEA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S*<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en el “proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV” el cual se desprende de la auditoría realizada los días 12, 14, 15, 17 y 20 de septiembre de 2022, llevada a cabo sobre la **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**

**DÉCIMO PRIMERO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S.**, con NIT **900435732 - 5** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA**, con matrícula mercantil No. **38579** (en adelante **PIEDCUESTA** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **PIEDCUESTA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente **(1) PIEDECUESTA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente **(2)** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **PIEDCUESTA**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El día 07 de octubre de 2023, el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S*”<sup>5</sup>, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **PIEDCUESTA**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones prácticas llevadas a cabo los días 12, 14, 15, 17 y 20 de septiembre de 2022.

Frente a la sesión denominada “*Practica*” llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2022, se señaló lo siguiente: “*(...) Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz. (...)*”.

<sup>4</sup> Radicado No. 20225341549602 obrante a Folio 1 del expediente.

<sup>5</sup> *Ibidem.*

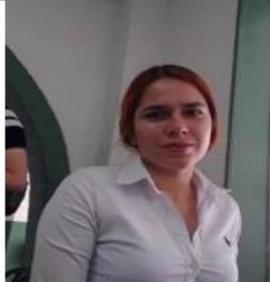
“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

Así mismo, frente al módulo “*Practica*” desarrollado el día 12 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 2	
<b>No. Cédula del instructor asignado a la clase:</b>	91514244
<b>Nombre del Instructor asignado a la clase:</b>	MIGUEL ANGEL INFANTE EUGENIO
<b>Foto de enrolamiento del Instructor</b>	
<b>Módulo: (Teoría o práctica):</b>	Practica
<b>Fecha de la clase:</b>	12/09/2022
<b>Hora de inicio de la clase:</b>	14:00
<b>Hora de salida de la clase:</b>	16:00

Sobre la validación de la identidad del aprendiz al iniciar y finalizar la sesión “*Practica*” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 1.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 12 de septiembre de 2022, al salir de la sesión de “*Practica*” en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM.

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
<b>No.</b>	1
<b>Número de cédula del aprendiz:</b>	1098789956
<b>Nombre del aprendiz:</b>	ANA MARIA ABRIL GIRALDO
<b>Foto de enrolamiento del aprendiz:</b>	
<b>Foto de entrada a la clase:</b>	No Aplica
<b>Foto de salida de la clase:</b>	 1098789956-ANA MARIA-SALIDA-12-09-2022-15-44-32
<b>Observaciones:</b>	Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Así mismo, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “*Practica*” llevado a cabo el día 14 de septiembre de 2022, en el horario de 08:30 AM y las 09:30 AM: “(...) *Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.* (...)”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “*Práctica*” desarrollado el día 14 de septiembre de 2022, en el horario de 08:30 AM y las 09:30 AM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No.3	
<b>No. Cédula del instructor asignado a la clase:</b>	13924591
<b>Nombre del Instructor asignado a la clase:</b>	JORGE ENRIQUE HERNANDEZ FLOREZ
<b>Foto de enrolamiento del Instructor</b>	
<b>Módulo: (Teoría o práctica):</b>	Práctica
<b>Fecha de la clase:</b>	14/09/2022
<b>Hora de inicio de la clase:</b>	08:30 am
<b>Hora de salida de la clase:</b>	09:30 am

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “*Práctica*” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 2.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 14 de septiembre de 2022, al salir del módulo “*Práctica*” en el horario de 08:30 AM y las 09:30 AM.<sup>6</sup>

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
<b>No.</b>	1
<b>Número de cédula del aprendiz:</b>	1056785123
<b>Nombre del aprendiz:</b>	VIVIANA ALEXANDRA ARIAS PEREZ
<b>Foto de enrolamiento del aprendiz:</b>	
<b>Foto de entrada a la clase:</b>	No Aplica
<b>Foto de salida de la clase:</b>	No Aplica
	 1056785123-VIVIANA ALEXANDRA-SALIDA-14-09-20 22-09-41-08
<b>Observaciones:</b>	Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

<sup>6</sup> Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

Igualmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Practica” llevado a cabo el día 14 de septiembre de 2022, en el horario de 05:00 PM y las 06:00 PM: “(...) *Fotografías Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor.* (...)”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 14 de septiembre de 2022, en el horario de 05:00 PM y las 06:00 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 4	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	91209220
Nombre del Instructor asignado a la clase:	JOSE PASTOR BERNAL HERRERA
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	14/09/2022
Hora de inicio de la clase:	17:00
Hora de salida de la clase:	18:00
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 3.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 14 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 05:00 PM y las 06:00 PM.<sup>7</sup>

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1005541925
Nombre del aprendiz:	SNEIDER ROMERO GOMEZ
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	
Observaciones:	Fotografías Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz e instructor.

<sup>7</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

Igualmente, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Practica” llevado a cabo el día 15 de septiembre de 2022, en el horario de 06:00 PM y las 08:00 PM: “(...) *Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)*”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 15 de septiembre de 2022, en el horario de 06:00 PM y las 08:00 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 5	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	91342050
Nombre del instructor asignado a la clase:	BELCEN ALEJANDRO BOHORQUEZ SARMIENTO
Foto de enrolamiento del instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	15/09/2022
Hora de inicio de la clase:	18:00
Hora de salida de la clase:	20:00

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 4.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 15 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 06:00 PM y las 08:00 PM.<sup>8</sup>

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1005311498
Nombre del aprendiz:	NESLY VANESA RUIZ SANABRIA
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	 1005311498-NESLY VANESA-SALIDA-15-09-2022-19-23-16
Observaciones:	Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

<sup>8</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

Así mismo, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Practica” llevado a cabo el día 17 de septiembre de 2022, en el horario de 08:00 AM y las 10:00 AM: “(...) *Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz* (...)”.

Así las cosas, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 17 de septiembre de 2022, en el horario de 08:00 AM y las 10:00 AM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No.6	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	91342050
Nombre del Instructor asignado a la clase:	BELCEN ALEJANDRO BOHORQUEZ SARMIENTO
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Práctica
Fecha de la clase:	17/09/2022
Hora de inicio de la clase:	08:00 am
Hora de salida de la clase:	10:00 am

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 5.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 17 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 08:00 AM y las 10:00 AM.<sup>9</sup>

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1098760488
Nombre del aprendiz:	DANIEL ANDRES ABREO CARRILLO
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	

<sup>9</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

	
Observaciones:	Fotografía con fondo indeterminado con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

Así mismo, reportó lo hallazgos encontrados durante el desarrollo correspondiente al módulo “Practica” llevado a cabo el día 20 de septiembre de 2022, en el horario de 10:00 AM y las 12:00 PM: “(...) *Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz (...)*”.

Finalmente, en cuanto al módulo denominado “Práctica” desarrollado el día 20 de septiembre de 2022, en el horario de 10:00 AM y las 12:00 PM, se allegó la siguiente información:

INFORMACIÓN DE LA CLASE No. 7	
No. Cédula del instructor asignado a la clase:	5707318
Nombre del instructor asignado a la clase:	ARCADIO ESPARZA PALOMINO
Foto de enrolamiento del Instructor	
Módulo: (Teoría o práctica):	Practica
Fecha de la clase:	20/09/2022
Hora de inicio de la clase:	10:00 am
Hora de salida de la clase:	12:00 pm
Foto de entrada del Instructor (si aplica)	No aplica
Foto de salida del instructor (si aplica)	No aplica

Sobre la validación de la identidad del aprendiz asistente al módulo “Práctica” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 6.** Fotografías que fueron tomadas al aprendiz el día 20 de septiembre de 2022, al salir del módulo “Práctica” en el horario de 10:00 AM y las 12:00 PM.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

INFORMACIÓN DE LOS APRENDICES QUE INGRESARON A LA CLASE	
No.	1
Número de cédula del aprendiz:	1098777528
Nombre del aprendiz:	DAYNAR MASSIEL GARCIA GELVEZ
Foto de enrolamiento del aprendiz:	
Foto de entrada a la clase:	No Aplica
Foto de salida de la clase:	
Observaciones:	Fotografía Negra con la cual no es posible identificar el rostro del aprendiz.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada a los aprendices al momento de finalizar las sesiones de “Práctica” dictadas los días 12, 14, 15, 17 y 20 de septiembre de 2022, se encuentra una posible anomalía pues a los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparece registrado un fondo negro y fondo indeterminado, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **PIEDRECUESTA** reportó que asistieron a la sesión “Práctica” llevada a cabo los días 12, 14, 15, 17 y 20 de septiembre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 a la 6 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **PIEDRECUESTA**:

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Ana María Abril Giraldo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1098789956 con Certificados No. 19914587 y 19914590 expedidos el día 21 de septiembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 02:00 PM y las 04:00 PM.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 03 de abril de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

NOMBRE COMPLETO:	ANA MARIA ABRIL GIRALDO		
DOCUMENTO:	C.C. 1098789956	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18533255
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/10/2018		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19914587	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	21/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19914590	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	21/09/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Viviana Alexandra Arias Pérez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1056785123 con Certificados No. 19933885 y 19933895 expedidos el día 26 de septiembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:30 AM y las 09:30 AM.<sup>12</sup>

NOMBRE COMPLETO:	VIVIANA ALEXANDRA ARIAS PEREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1056785123	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21768431
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/06/2022		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19933885	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	26/09/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19933895	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	26/09/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 9.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Sneider Romero Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1005541925 con Certificados No. 19938544 expedido el día 27 de septiembre de 2022 y No. 20020239 expedido el día 18 de octubre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 05:00 PM y las 06:00 PM.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

NOMBRE COMPLETO:	SNEIDER ROMERO GOMEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1005541925	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21758326
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2022		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
19789523	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	22/08/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
19938544	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	27/09/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20020239	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	18/10/2022	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 10.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Nesly Vanesa Ruiz Sanabria, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1005311498 con Certificados No. 20133012 y 20133030 expedidos el día 16 de noviembre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 06:00 PM y las 08:00 PM.<sup>14</sup>

NOMBRE COMPLETO:	NESLY VANESA RUIZ SANABRIA		
DOCUMENTO:	C.C. 1005311498	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22078047
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/09/2022		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20133012	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	16/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20133030	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	16/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 11.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Daniel Andrés Abreo Carrillo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098760488 con Certificados No. 20058221 y 20058237 expedidos el día 26 de octubre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

NOMBRE COMPLETO:	DANIEL ANDRES ABREO CARRILLO		
DOCUMENTO:	C.C. 1098760488	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21739564
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/05/2022		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20058221	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	26/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20058237	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	26/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 12.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Daynar Massiel García Gálvez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 109877528 con Certificados No. 20007379 y 20007386 expedidos el día 13 de octubre de 2022, asistente al módulo “Práctica” llevada a cabo el día 20 de septiembre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM.<sup>16</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DAYNAR MASSIEL GARCIA GELVEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 109877528	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21899471
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/07/2022		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20007379	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	13/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20007386	CEA PIEDECUESTAS S.A.S	13/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **PIEDCUESTA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **PIEDCUESTA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los

<sup>16</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 19914587 y 19914590 expedidos el día 21 de septiembre de 2022, No. 19933885 y 19933895 expedidos el día 26 de septiembre de 2022, No. 19938544 expedido el día 27 de septiembre de 2022 y No. 20020239 expedido el día 18 de octubre de 2022, No. 20133012 y 20133030 expedidos el día 16 de noviembre de 2022, No. 20058221 y 20058237 expedidos el día 26 de octubre de 2022 y No. 20007379 y 20007386 expedidos el día 13 de octubre de 2022 ante el **RUNT.**

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>17</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>18</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”<sup>19</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones,*

<sup>17</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>18</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>19</sup> Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA**.”

*la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”<sup>20</sup>.*

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>21</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

*“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consortio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **PIEDRECUESTA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases

<sup>20</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

<sup>21</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

---

prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

### IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **PIEDCUESTA** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **PIEDCUESTA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **PIEDCUESTA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **PIEDCUESTA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **PIEDRECUESTA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente a ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S.**, con

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

---

NIT **900435732 - 5** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA**, con matrícula mercantil No. **38579**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S.**, con NIT **900435732 - 5** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA**, con matrícula mercantil No. **38579**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S.**, con NIT **900435732 - 5** como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA**, con matrícula mercantil No. **38579**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>22</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

<sup>22</sup> **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA.**”

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2023.04.24  
11:40:05 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**1406 DE 24/04/2023**

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S / ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 7 No. 6 - 40 Barrio Centro

Piedecuesta, Santander.

Correo electrónico: automovilismo\_piedecuesta@hotmail.com

**Comunicar:**

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

**Redactor:** Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado - DITTT

**Revisor:** Martha Quimbayo Buitrago – Profesional Especializado - DITTT

*claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S.  
Sigla: ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S.  
Nit: 900435732-5  
Domicilio principal: Piedecuesta

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 05-206288-16  
Fecha de matrícula: 13 de Mayo de 2011  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 05 de Abril de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

-----  
| LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR |  
| SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A |  
| LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CARRERA 7 # 6 - 40 BARRIO CENTRO  
Municipio: Piedecuesta - Santander  
Correo electrónico: automovilismo\_piedecuesta@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3209007022  
Teléfono comercial 2: 3223089058  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 7 # 6 - 40 BARRIO CENTRO  
Municipio: Piedecuesta - Santander  
Correo electrónico de notificación: automovilismo\_piedecuesta@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3209007022  
Teléfono para notificación 2: 3223089058  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento privado del 02 de Mayo de 2011 de Asamblea Gral Accionistas de Piedecuesta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2011, con el No 92539 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S. Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA: ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

**OBJETO SOCIAL**

La capacitacion y educacion para conductores e instructores y la prestacion y venta de servicios de transito y trasporte terrestre en general, lo relacionado, directa o indirectamente con movilidad, accidentalidad, seguridad vial, importacion, venta y exportacion de vehiculos, repuestos, equipos de comunicacion, informacion, control, monitoreo, instrtumentos de señalizacion e iluminacion de vias publicas y demas materiales y materias primas que se necesiten para el desarrollo del objetivo principal, operacion de las areas del trasporte: centros de diagnostico automotriz, centros integrales de atencion, centros de evaluacion teorico practicas, el manejo de especies venales, mediante la implementacion de software y hardware para operaciones de cartera, comparendos, servicios de grua y parqueaderos, a la constitucion de sociedades de cualquier clase que ocasionen negocios similares a los que se propone explotar o que tenga por fin celebrar. Podra fusionarse con otras compañías, absorber o ser absorbida y celebrar toda clase de contratos y actos licitos civiles y comerciales relacionados con su objeto social, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, importar y exportar toda clase de bienes, y materias primas que sean necesarias o se utilicen en todas las areas del transito, trasporte y movilidad; organizar o formar empresas analogas complementarios o auxiliares de la sociedad, que tengan objetivos similares, tales como contratos, civiles y comerciales que sean necesarios y convenientes para ejecutar operaciones de prestamos, creditos, descuentos, financiacion ante cualquier clase de entidad publica o privada, corporaciones, bancos etc; arrendar o comprar toda clase de muebles o inmuebles para desarrollar sus actividades y celebrar actos o contratos que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines sociales que esta sociedad persigue. En desarrollo al objeto social antes enunciado, la sociedad podra promover y fundar establecimientos mercantiles, almacenes, depositos o agencias en colombia y/o en el exterior; adquirir a cualquier titulo, toda clase de bienes muebles o inmuebles, rurales o urbanos, arrendarlos, enajenarlos, grabarlos, mudar la forma y naturaleza de los mismos, constituir hipotecas y aceptarlas y darlas en garantia, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo y anticresis, comprar, vender y/o enajenar toda clase de vehiculos automotores y accesorios en general y adquirir toda clase de bienes destinados al objeto social, inclusive acciones de otras sociedades con objetivos similares o igual y pignorarlos o venderlos, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, u otros bienes. Dar y aceptar prendas, fianzas, girar, aceptar, endosar, comprar y pagar toda clase de titulos valores, participar en licitaciones publicas y privadas, tomar dinero en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos de seguro de trasporte, cuentas en participacion y contratos con entidades bancarias y/o financieras. Además podra realizar o prestar asesorias, y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social principal. la sociedad no podra constituirse garante o fiadora de obligaciones distintas a las suyas y de las personas juridicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria. asi mismo, podra realizar cualquier otra actividad economica licita tanto en colombia como en el extranjero. La sociedad podra llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que esten relacionadas con el objeto mencionado, asi como actividades similares o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	\$5.000.000,00
No. de acciones	:	100
Valor Nominal	:	\$50.000,00
		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	\$5.000.000,00
No. de acciones	:	100
Valor Nominal	:	\$50.000,00
		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	\$5.000.000,00
No. de acciones	:	100
Valor Nominal	:	\$50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designada para un término de un año por la asamblea general de accionistas, este período podrá ser prorrogable.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación por cuantías superiores al equivalente a diez (10) smlmv de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad siempre que sean inferiores o iguales a la cuantía antes señalada, en caso contrario requerirá autorización expresa de la asamblea general de accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 06 del 16 de Octubre de 2022 de Accionista Único inscrita en esta cámara de comercio el 02 de Noviembre de 2022 con el No 205038 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	SARMIENTO SANTOS JORGE	C.C. 5707511

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
A. No 01 de 08/11/2012 Asamblea G de Piedecuesta	106703 13/11/2012 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA
Matricula No:	38579
Fecha de matrícula:	06 de Febrero de 2003
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CR. 7 NO. 6-40 BARRIO CENTRO
Municipio:	Piedecuesta - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de

comercio del país, podrá consultarla en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es:  
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$10.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:  
CIIU: 8559

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

-----  
| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |  
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA  
Matrícula No. 38579  
Fecha de matrícula: 06 de Febrero de 2003  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 05 de Abril de 2022  
Activos Vinculados: \$10.000.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial: CR. 7 NO. 6-40 BARRIO CENTRO  
Municipio: Piedecuesta  
Correo electrónico: automovilismo\_piedecuesta@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 6555090  
Teléfono comercial 2: 3223089058  
Teléfono comercial 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: LA SOCIEDAD TENDRA .COMO OBJETO PRINCIPAL, LA CAPACITACION Y EDUCACION PARA CONDUCTORES E INSTRUCTORES Y LA PRESTACION Y VENTA DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRASPORTE TERRESTRE EN GENERAL, LO RELACIONADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON MOVILIDAD, ACCIDENTALIDAD, SEGURIDAD VIAL, IMPORTACION, VENTA Y EXPORTACION DE VEHICULOS, REPUESTOS, EQUIPOS DE COMUNICACION, INFORMACION, CONTROL, MONITOREO, INSTRUMENTOS DE SEÑALIZACION E ILUMINACION DE VIAS PUBLICAS Y

PROPIETARIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S.  
Identificación: 900435732-5  
Domicilio: Piedecuesta  
Matrícula No.: 206288  
Fecha de matrícula: 13 de Mayo de 2011  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 05 de Abril de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos

administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* País: COLOMBIA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Tipo documento: NIT

\* Estado: ACTIVA

\* Nro. documento: 900435732 5

\* Vigilado?  Si  No

\* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIE

\* Sigla: C.E.A PIEDECUESTA S.A.S

E-mail: automovilismo\_piedecuesta@i

\* Objeto social o actividad: Otros tipos de educación

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Principal: automovilismo\_piedecuesta@i

\* Correo Electrónico Opcional: js\_pta@hotmail.com

Página web:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Direccion: [CRA 7 6-40](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	921
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	automovilismo_piedecuesta@hotmail.com - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S / ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA
<b>Asunto:</b>	Notificacion Resolucion 20235330014065 de 24-04-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-04-24 13:43
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/04/24 <b>Hora:</b> 13:46:07</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Apr 24 18:46:07 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/04/24 <b>Hora:</b> 13:46:10</p>	<p>Apr 24 13:46:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[7956]: 1A6DD1248588: to=&lt;automovilismo_piedecuesta@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.58.161]:25, delay=3.3, delays=0.12/0/0.19/2.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;d1939d2173d45015eecfeb28681970f360e55044fd925638463455ca4f558caa@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=27736898821253, Hostname=SN7PR12MB7273.namprd12.prod.outlook.com] 30275 bytes in 0.777, 38.039 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/04/24 <b>Hora:</b> 15:16:20</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 181.52.85.145 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Safari/537.36</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/04/24 <b>Hora:</b> 15:16:55</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 181.52.85.145 Colombia - Santander - Bucaramanga <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Safari/537.36</p>

sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330014065 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA S.A.S / ESCUELA DE AUTOMOVILISMO PIEDECUESTA**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

#### Adjuntos

1406\_1\_1.pdf  
CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip

#### Descargas

**Archivo:** 1406\_1\_1.pdf **desde:** 181.52.85.145 **el día:** 2023-04-24 15:17:31  
**Archivo:** 1406\_1\_1.pdf **desde:** 190.147.244.222 **el día:** 2023-04-24 15:38:30  
**Archivo:** 1406\_1\_1.pdf **desde:** 190.147.244.222 **el día:** 2023-04-24 15:45:43  
**Archivo:** 1406\_1\_1.pdf **desde:** 181.129.191.123 **el día:** 2023-04-24 16:59:26  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 181.52.85.145 **el día:** 2023-04-24 15:17:25  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 181.52.85.145 **el día:** 2023-04-24 15:22:48  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 190.147.244.222 **el día:** 2023-04-24 15:43:18  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 181.129.191.123 **el día:** 2023-04-24 16:28:57  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 181.129.191.123 **el día:** 2023-04-24 16:33:01  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 190.147.244.222 **el día:** 2023-04-24 16:37:35  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 190.147.244.222 **el día:** 2023-04-24 16:37:36  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 190.147.244.222 **el día:** 2023-04-24 16:37:36  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 190.147.244.222 **el día:** 2023-04-24 16:37:37  
**Archivo:** CEA\_PIEDECUESTA\_1\_1.zip **desde:** 181.129.191.123 **el día:** 2023-04-24 16:56:05

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	922
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20235330014065 de 24-04-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-04-24 13:47
<b>Estado actual:</b>	Notificacion de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/04/24 <b>Hora:</b> 13:53:51</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Apr 24 18:53:51 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificacion de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/04/24 <b>Hora:</b> 13:53:53</p>	<p>Apr 24 13:53:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[14481]: 5E67112486EF: to=&lt;giovanni.fajardo@gse.com.co&gt;, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.2, delays=0.15/0/0.49/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;6cbac7e509bde7c8063081d002c9dba3266f6c4cbae217db777cb83b2b6a2d01@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=6300717050800, Hostname=SA3PR12MB7830.namprd12.prod.outlook.com] 30609 bytes in 0.503, 59.367 KB/sec Queued mail for delivery)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330014065 de 24-04-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1406 de 24/04/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

[Adjuntos](#)

1406\_1\_1.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)